



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia – Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MILSON FABIAN MUÑOZ MAJE Y OTROS
DEMANDADO	: CLÍNICA MEDILASER S.A.S. DE FLORENCIA – CAQUETÁ Y OTROS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-003-2022-00167-00

Encontrándose el proceso al Despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y siguientes del CPACA, que no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, y por ser el Despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la demanda de conformidad con el Artículo 171 de la misma codificación.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **REPARACIÓN DIRECTA** instaurado por **MILSON FABIAN MUÑOZ MAJE; DANILO CHAVARRO MUÑOZ, YAMILE CHAVARRO MUÑOZ, EDNA SOFIA VALBUENA MUÑOZ, BLANCA NELCI MUÑOZ MAJE, NICOLÁS VALBUENA MUÑOZ y MARÍA DEL CARMEN CALDERÓN DE VALBUENA**, contra la **CLÍNICA MEDILASER S.A.S DE FLORENCIA – CAQUETÁ, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA, CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S., CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S. y COOMEVA E.P.S. en liquidación**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia, se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la demanda y de esta decisión a la **CLÍNICA MEDILASER S.A.S DE FLORENCIA – CAQUETÁ, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA, CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S., CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., COOMEVA E.P.S. en liquidación** y al MINISTERIO PÚBLICO en los términos establecidos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Efectuada la notificación, **CORRER TRASLADO** a las demandadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a las entidades accionadas, que la contestación de la demanda se haga en los términos del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Así mismo, se advierte que el trámite de las excepciones se surtirá de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: ORDÉNESE a las partes e intervinientes en el presente medio de control, que todas las actuaciones y memoriales con destino a este proceso, sean remitidos EN FORMATO PDF exclusivamente a la dirección electrónica institucional de este Despacho Judicial: j03adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Las partes e intervinientes que requieran la revisión del proceso podrán hacerlo desde la carpeta pública ONE DRIVE que contiene el expediente digitalizado, el cual se puede consultar desde la página web de la Rama Judicial¹, sin necesidad de acudir físicamente al juzgado.

SÉPTIMO: Sin gastos procesales.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Cristian Camilo Herrán Rangel, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.691.372 expedida en Florencia – Caquetá, y Tarjeta Profesional de Abogado N° 165.549 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandantes, para los fines y en los términos de los poderes conferidos que reposan entre las páginas 303 a la 314 del PDF 03Anexos – Expediente Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

KJBL

Firmado Por:
Favio Fernando Jimenez Cardona
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
3
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe15ea85b7228c2e3ee1a996b69f4461c549b6cf0c5d9d208cb12b7aae2a94b**
Documento generado en 26/10/2022 07:52:46 AM

¹ En la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-florencia/435>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>